



## ACUERDO MINISTERIAL N°220

Oswaldo Jarrín Román  
General de División (SP)  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

PUBLICADO EN LA ORDEN  
GENERAL MINISTERIAL

NO. 134 DE: 27 AGO. 2019

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, establece: “A las ministras y ministros de Estado les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”;
- Que,** el artículo 158 inciso segundo *Ibidem* señala: “Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la Ley”;
- Que,** el artículo 226 *ibidem*, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 *ibidem*, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

- Que,** el artículo 69 ibidem, contempla: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional señala: *"El Ministerio de Defensa Nacional, es el órgano político, estratégico y administrativo de la defensa nacional"*;
- Que,** las letras b), g) y m) del artículo 10 ibidem, prescribe lo siguiente: *"Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son:*
- (...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas.(...)*
- g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza.*
- m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos"*;
- Que,** el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios"*;
- Que,** el artículo 8 de la norma citada en el párrafo anterior señala: *"Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines."*;
- Que,** el artículo 17 ibidem señala: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de*

*servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial (...)*”;

**Que,** el primer inciso del artículo 55 ibidem, prescribe: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y Autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto."*;

**Que,** el artículo 59 ibidem, dispone: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa"*;

**Que,** el numeral 1 del artículo 155 determina: *"La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin."*;

**Que,** con oficio N° 13225-DNA1 de 18 de abril de 2018, el Contralor General del Estado dirigido al Ministro de Defensa Nacional, remite un ejemplar del Informe N° DNA1-0022-2018, aprobado el 9 de marzo de 2018, del examen especial *"(...)a la ejecución del convenio de cooperación interinstitucional para la implementación de apoyo humano, técnico, logístico y de seguridad en el plan de acción nacional Manuela Espejo, Adendum modificadorio y Notas Reversales, suscrito por la Vicepresidencia de la República, Secretaría Técnica de Discapacidades (SETEDIS), Ministerio de Salud y demás entidades relacionadas con el Ministerio de Defensa Nacional por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2011 y el 31 de diciembre de 2016"*, en el cual se establece, entre otras la siguiente recomendación: *"Al Secretario General de la Vicepresidencia y Ministro de Defensa Nacional: 1. Coordinarán y emitirán normativa secundaria tales como instructivos, disposiciones, procedimientos, para una mejor administración de los Convenios de cooperación interinstitucional que se suscriban entre entidades públicas, a fin de que los administradores designados, sean los responsables de velar por el cumplimiento de cada una de las cláusulas durante la ejecución de estos convenios e informen las novedades presentadas durante la ejecución de los mismos, a fin de que las máximas autoridades de las entidades comparecientes, tomen las acciones correctivas pertinentes con oportunidad. (...)"*;

**Que,** es necesario expedir disposiciones y procedimientos para la suscripción de convenios y o acuerdos interinstitucionales y estén enmarcados en los principios 

de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración, participación, coordinación, calidad, transparencia y evaluación, y con la finalidad de cumplir con sus objetivos; y;

**Que,** es indispensable determinar los procedimientos y requerimientos para la suscripción de los convenios marco, específicos, acuerdos de cooperación, entre otros, en el cual se establezca el procedimiento para su suscripción y ejecución y liquidación y cierre de los mismos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

#### **ACUERDA:**

Expedir el **“INSTRUCTIVO DE GESTIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A SUSCRIBIRSE CON OTRAS ENTIDADES”**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Art. 1.-** El Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA), podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con instituciones públicas, los mismos que se regirán bajo la normativa constitucional y legal vigente y el presente instructivo.

**Art. 2.-** En los convenios marco se deberán determinar para las partes compromisos preparatorios, y la ejecución de sus objetos se concretarán a través de convenios específicos. Para la suscripción de los convenios de pago será requisito la certificación de la partida presupuestaria.

**Art. 3.-** Los convenios, no tendrán efecto retroactivo, y regirá para el futuro a partir de la fecha de suscripción. Los convenios, acuerdos modificatorios, se celebrarán en el tiempo de vigencia de sus principales.

**Art. 4.-** No se podrán celebrar convenios si se determina que la contraparte o los beneficiarios se encuentran en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ministerio de Defensa Nacional, o, si existen convenios o acuerdos, con el mismo objeto, o pendientes de terminación y/o liquidación.

**Art. 5.-** Los delegados de la máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional, previo a su suscripción tendrán la obligación de verificar que se cumplan todos los requisitos legales necesarios, previo la suscripción del convenio.

Los delegados una vez que suscriban los convenios, deberán remitir un original y el digital a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 6.-** La Coordinación General de Asesoría Jurídica a través de la Dirección de Legislación y Asesoría llevará el registro, razón por la cual los convenios deberán ser remitidos en original y digital para su publicación y posterior registro.

**Art. 7.-** Previo a la suscripción de convenios se considerara los siguientes aspectos:

1. Se suscribirá convenios únicamente en el ámbito de las competencias del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, de conformidad con la Constitución de la República y normativa legal para el efecto;
2. En los casos que corresponda, responderán a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos y metas a cumplirse;
3. Se deberá contar con el informe técnico y/o económico de viabilidad del área correspondiente;
4. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia.
5. No deberá contemplar cláusula de renovación tácita.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO, APROBACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LOS CONVENIOS**

**Art. 8.-** En los convenios las cláusulas serán acordadas por las partes y no serán contrarias a lo prescrito en la legislación nacional. Para el efecto se deberá ceñir al siguiente procedimiento:

1. Solicitud por parte de la Fuerza o dependencia requirente dirigida al señor Ministro de Defensa Nacional, en la que se solicite autorización y/o delegación para la suscripción del convenio.
2. La Fuerza o dependencia responsable emitirá el informe técnico y/o económico que justifique la necesidad de la suscripción del convenio sea con una institución pública o particular, en el que se establezca que las cláusulas del convenio de cooperación serán acordadas por las partes y no serán contrarias a lo prescrito en la legislación nacional.
3. Con el informe técnico y demás documentación habilitante según sea el caso (nombramiento del representante legal, Decretos Ejecutivos de creación de instituciones o nombramientos de autoridades, dictamen favorable de INMOBILIAR etc.) el Ministro de Defensa Nacional, dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Legislación y Asesoramiento la elaboración del informe jurídico y su recomendación al señor Ministro de Defensa Nacional para la suscripción o no del instrumento que corresponda. La Coordinación General de Asesoría Jurídica será la encargada de la elaboración del documento final. 

4. El proyecto de Convenio deberá contener la designación del administrador de convenio.
5. Suscrito el convenio o acuerdo la Coordinación General de Asesoría Jurídica enviará a la Dirección de Secretaría General, para la numeración y publicación en la Orden General Ministerial.

**Art. 9.-** La solicitud para la aprobación del convenio o acuerdo, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Fuerza o la dependencia requirente deberá contar con:

1. Informe Técnico, emitido por el área requirente que contendrá:
  - a) Antecedentes, competencia del requirente y justificación técnica del convenio;
  - b) Objeto del Convenio;
  - c) Compromisos y obligaciones del MIDENA, y de la contraparte;
  - d) Plazo del convenio;
  - e) Designación del administrador;
  - f) Recomendación para suscripción del convenio; y,
  - g) Firmas de responsabilidad.
  - h) Para los casos que corresponda el dictamen favorable Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.
2. Personas jurídicas: nombramiento de representante legal; y,
3. Documentación que se hubiere generado en torno ha dicho instrumento (antecedentes, informes, etc.)

**Art. 10.-** El proyecto de convenio o acuerdo que contendrá como mínimo, las siguientes cláusulas:

1. Comparecientes
2. Antecedentes
3. Objeto
4. Obligaciones
5. Plazo total del convenio
6. Cláusula de Seguimiento y Administración del Convenio.
7. Propiedad Intelectual, Uso de la Información y de la Imagen Institucional.
8. Responsabilidad para Terceros y Relación Laboral.
9. Terminación del Convenio.
10. Controversias.
11. Documentos Habilitantes.
12. Las que se consideren necesarias, conforme el tipo de convenio.

**Art. 11.-** La Dirección de Legislación y Asesoramiento una vez que se encuentre suscrito el convenio o acuerdo, remitirá los ejemplares que sean necesarios para efectos de numeración, fechado en la Orden General Ministerial a la Secretaría General, entregará

un ejemplar original el cual reposará en dicha Dirección, remitirá un ejemplar original a cada una de las partes, y una copia para la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

### CAPÍTULO III

#### DEL SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

**Art. 12.-** El Administrador del convenio es el encargado de la ejecución del mismo.

**Art. 13.- Administrador del Convenio.-** El administrador del convenio deberá ser designado en el convenio; y cumplirá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Velar por la ejecución, supervisión del convenio.
- b) Informar a la autoridad suscriptora del convenio para la autorización de alguna modificación o adenda siempre y cuando esté dentro del plazo de vigencia del convenio.
- c) Consolidar y aprobar de acuerdo al tipo de convenio la liquidación técnica y económica del mismo, expresando el grado de cumplimiento de las obligaciones de la contraparte en relación al convenio, dentro de un término no mayor a quince días, indicando:
  - Cumplimiento del convenio.
  - Existencia de obligaciones pendientes.
  - Cierre del convenio.
  - Determinación de valores, en caso de cobro por daños y perjuicios.
  - Otras alternativas, acciones o recomendaciones que conlleven a la recuperación de los recursos invertidos por el MIDENA o cualquiera de las Fuerzas.
- d) Informar a la máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional en caso de incumplimiento del convenio a fin de que disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que inicie las acciones respectivas;
- e) Cursar comunicaciones a la contraparte sobre incumplimientos al convenio exigiendo su cumplimiento.
- f) Si de existir la necesidad de mantener vigente el convenio o acuerdo solicitará se considere la ampliación de plazo o renovación, quien a través del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandantes de Fuerza o superior jerárquico, solicitará a la máxima autoridad la renovación o ampliación del plazo, para tal efecto se deberá remitir la documentación de respaldo en un plazo mínimo de sesenta días antes del vencimiento del convenio.
- g) El incumplimiento de las obligaciones de administrador conllevará a la determinación de responsabilidades a las que hubiere lugar.

En el caso de que el administrador del convenio sea militar en servicio activo y que por la naturaleza de la carrera sea considerado con el pase, el administrador informará a la máxima autoridad o el delegado para que se nombre el nuevo administrador de convenio. 

## CAPÍTULO IV

### DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

**Art. 14.- Terminación del Convenio.-** Los convenios descritos en éste instructivo, podrán terminar por:

1. Cumplimiento del objeto del convenio;
2. Cumplimiento de obligaciones de las partes;
3. Cumplimiento del plazo del convenio;
4. Mutuo acuerdo;
5. Incumplimiento de objeto del convenio y/u obligaciones de las partes; y,

**Art. 15.- Procedimiento.-** Para las causales de terminación previstas en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo precedente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del Administrador del Convenio en el que se detalle el cumplimiento de las obligaciones convenidas.
2. El informe descrito en el numeral 1 será remitido al señor Ministro de Defensa Nacional o a su delegado con la documentación habilitante con las firmas de responsabilidad, para su aprobación y registro.
3. Los convenios con transferencia de recursos, el informe de la liquidación técnica económica, presentado por el administrador del convenio y autorizado por el suscriptor del convenio, se remitirá a la Dirección Financiera con los justificativos para su aceptación.
4. Una vez aceptados los justificativos por la Dirección Financiera, se levantará el acta de terminación del convenio emitida por el Administrador del Convenio.

**Art. 16.- Procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo.-** Constituyen causales de terminación por mutuo acuerdo:

1. Fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en la Ley; y,
2. La voluntad de las partes de dar por terminado el convenio por convenir a los intereses institucionales procede cuando no se ha cumplido el objeto, obligaciones o no se hubieren transferido los recursos de ningún tipo por parte del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o las Fuerzas Terrestre, Naval o Aérea, ni de la contraparte.

Las partes deberán contar con el informe técnico motivado por parte del Administrador del convenio en el que se justificará las razones por las que no se ejecutó el convenio, dicho informe será aprobado por el suscriptor del convenio, dejando constancia en un acta que suscribirá el mismo.

En el caso de transferencia de recursos por parte del Ministerio de Defensa Nacional, cuyos recursos no hayan sido utilizados por la contraparte o se hayan utilizado en

forma parcial, previamente a la terminación por mutuo acuerdo, se requiere a parte del informe técnico antes señalado, el informe de liquidación técnica económica que será aprobada por el Administrador.

El administrador deberá remitir a la Dirección Financiera los justificativos para su aceptación, una vez aceptados se levantará el acta de terminación por mutuo acuerdo del convenio emitida por el suscriptor del convenio.

Las actas de terminación a las que se refiere este artículo se emitirán en cuatro ejemplares originales, que se distribuirán de la siguiente forma: un original a la Secretaría General; un original a la Dirección de Legislación y Asesoramiento; un original a la Dirección Financiera; y, un original a la contraparte.

## **CAPÍTULO V**

### **RESPONSABILIDADES**

#### **Artículo 17.- Acciones por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.-**

Dentro del proceso de Gestión de Convenios le corresponde a la Coordinación General de Asesoría Jurídica:

1. Elaborar o revisar los proyectos de convenios solicitados por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea;
2. Verificar la documentación adjunta a la solicitud de elaboración de los convenios;
3. Emitir el informe jurídico previa firma del convenio; e,
4. Iniciar las acciones administrativas y legales según corresponda.

Una vez que se ha realizado el análisis jurídico y revisión de la documentación de respaldo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitirá el informe jurídico en el que recomiende al señor Ministro de Defensa Nacional la suscripción en caso de ser procedente; y, de ser el caso se emita la delegación si la máxima autoridad lo considera necesario.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE CONVENIOS O ACUERDOS**

**Artículo 18.- El Administrador de convenio o acuerdo.-** De acuerdo con la naturaleza del convenio, presentará en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la terminación o vencimiento del mismo o de acuerdo al término establecido en el convenio, el informe técnico es habilitante para la liquidación y los presentará al suscriptor del convenio para su revisión y aprobación.

1. El Informe Técnico de liquidación de convenios deberá contener lo siguiente:
  - a) Antecedentes y justificación técnica legal, en donde se analice el cumplimiento parcial o total del objeto del convenio, tanto general como específico o específicos. 

2. El Informe Económico para la liquidación deberá contener lo siguiente:

- a) Rubros objeto de justificación económica detallados en forma cronológica, por componente y sintetizada en un cuadro resumen;
- b) Liquidación económica, en los casos que se requiera;
- c) Total de la liquidación.

**Artículo 19.- Acta de Finiquito.-** Una vez que el convenio, se encuentra cerrado el Administrador del Convenio, levantará un Acta de Finiquito del Convenio, la misma que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Antecedentes.
- Comparecientes (MIDENA-CONTRAPARTE) Antecedentes.
- Informe Técnico.
- Objeto.
- Liquidación técnica.
- Liquidación financiera.
- Firmas de las partes.

El Acta de Finiquito será remitida al señor Ministro de Defensa Nacional o su delegado para su conocimiento y archivo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El presente instructivo será aplicable para todos los convenios o acuerdos interinstitucionales a suscribirse por el Ministerio de Defensa Nacional.

**SEGUNDA.-** Se deja sin efecto toda disposición Ministerial que se opusiere al presente Instructivo de Gestión de Convenios.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, no obstante de su publicación en la Orden General Ministerial.

**Comuníquese y publíquese.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

27 ABO. 2019

  
Oswaldo Jarrín Román  
General de División (SP)  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL 